

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) del Proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Sidon Solar” (en adelante, el “Proyecto”), ingresada por doña Constanza Francisca Gillibrand Figueroa, en representación de Sidon Solar SpA (en adelante, el “Titular”), con fecha 19 de junio de 2025, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”).
2. La Resolución Exenta N°20259900121, de fecha 27 de junio de 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual se admite a trámite la DIA del Proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.
3. La Carta N°2026991034541, de fecha 13 de mayo de 2026, de la Dirección Ejecutiva del SEA que envía el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones Complementario a la Adenda (en adelante, el “ICSARA Complementario”) a la DIA del Proyecto.
4. La Carta S/N° de fecha 22 de junio de 2026, presentada por el Titular, dirigida a la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual solicita que se extienda la suspensión del plazo, por primera vez, para dar respuesta al ICSARA Complementario del Proyecto.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 02 de abril de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N°824, de 26 de junio de 2015, que delega facultades que indica en materia de evaluación de impacto ambiental; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168856994>

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de junio de 2025, doña Constanza Francisca Gillibrand Figueroa, en representación de Sidon Solar SpA, ingresó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Fotovoltaico Sidon Solar”, ante la Dirección Ejecutiva del SEA.
2. Que, con fecha 27 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva del SEA dictó la Resolución Exenta N°20259900121, en virtud de la cual se admitió a trámite la DIA del Proyecto.
3. Que, con fecha 13 de mayo de 2026, se publicó el ICSARA Complementario del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda hasta el día 25 de junio de 2026.
4. Que, mediante Carta S/N° presentada con fecha 22 de junio de 2026, y dirigida a esta Dirección Ejecutiva del SEA, doña Constanza Francisca Gillibrand Figueroa, en representación de Sidon Solar SpA, solicita extender, por primera vez, la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental **hasta el 16 de octubre de 2026.**
5. Que, los fundamentos para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a:

“El ICSARA N°2 contiene un conjunto de observaciones, provenientes de múltiples OAECAs, respecto de las cuales una parte sustantiva no puede resolverse exclusivamente en gabinete, sino que exige la ejecución de nuevas campañas en terreno, toma de muestras, análisis de laboratorio por terceros certificados y los posteriores análisis de la información levantada, actividades que por su naturaleza secuencial determinan el plazo total requerido para entregar respuestas completas y satisfactorias. En particular, se requiere ejecutar lo siguiente:

1. Levantamiento en terreno de información asociada a los componentes Flora y Vegetación y Fauna. Las observaciones del Capítulo 4 (entre otras, 4.4, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10) requieren complementar el inventario florístico y la caracterización de las formaciones vegetacionales, cuantificar el número exacto de individuos de especies endémicas (sin aceptar rangos ni porcentajes de cobertura), generar cartografía SIG con coordenadas UTM de la flora singular y caracterizar mediante parcelas los remanentes de Bosque Nativo de Nothofagus obliqua y Maytenus boaria reconocidos como singularidad ambiental. Asimismo, la observación 4.11 exige evaluar el efecto conductual del ruido sobre Pleurodema thaul en el humedal. Lo anterior obliga a realizar una nueva campaña de terreno y a respetar los tiempos de análisis posterior (cálculo de estadígrafos de muestreo, curvas de acumulación de especies y verificación de suficiencia metodológica).

2. Ratificación en terreno de la línea de base de Suelo y análisis de laboratorio. La observación 4.3 cuestiona la clasificación de drenaje y la consecuente clase de capacidad de uso de suelo de las calicatas 3, 4, 7, 8, 11, 12 y 14, lo que hace imprescindible visitar las calicatas en terreno, extraer nuevas muestras y remitirlas a un laboratorio externo certificado, para luego elaborar el Informe de Suelo actualizado y recalculer las superficies de afectación. Esta cadena de actividades (terreno – laboratorio – informe) es la de mayor extensión del cronograma y condiciona la actualización de toda la información técnica.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168856994>

3. *Prospección en terreno asociada al PAS 146. Las observaciones 3.2 y 3.3 exigen identificar y justificar técnicamente un sitio de relocalización de igual o mayor superficie que el área de rescate y acreditar su capacidad de carga por especie, lo que requiere prospección en terreno.*

4. *Estudios especializados de gabinete dependientes de los resultados de terreno. Una vez recibida la información de las especialidades, debe desarrollarse el análisis del Recurso Hídrico (caracterización físico-química de los cauces receptores conforme a la NCh 1.333, memoria hidráulica de los canales de captación y restitución del humedal, monitoreo piezométrico y superposición SIG del radio de abatimiento de napa con la cartografía vegetacional), la actualización del Área de Influencia de Flora y Vegetación conforme a la Guía para la descripción de ecosistemas terrestres (SEA, 2024) y la formalización de los Planes de Monitoreo y de Restauración Ecológica como Compromisos Ambientales Voluntarios.*

5. *Trabajos de ingeniería y planimetría. El PAS 160 (observación 3.6) requiere la corrección integral de la planimetría -incorporación de cotas y elevaciones faltantes, conciliación de las superficies declaradas y calculadas y elaboración de un cuadro general consolidado de superficies-, y el PAS 156 exige un documento actualizado, completo, autosuficiente y autocontenido referido exclusivamente a las obras efectivamente afectas.*

6. *Actualización transversal de antecedentes. Adicionalmente, entre otros, debe ajustarse el PAS 119 y actualizarse íntegramente las Fichas Resumen de todas las fases del Proyecto, el análisis de descarte de los efectos del artículo 11 de la Ley N°19.300 y la cartografía asociada.*

Sin perjuicio de lo anterior, y aunque no constituye la causa determinante de la presente solicitud, incide también en el plazo requerido el proceso de cambio de la consultora ambiental a cargo de la elaboración de la Adenda Complementaria que actualmente tramita el Titular. La incorporación de un nuevo equipo multidisciplinario supone la formalización de su contratación, el traspaso y revisión del expediente técnico y la puesta en marcha coordinada de las distintas especialidades, gestiones que se suman al tiempo necesario para responder adecuadamente lo solicitado.

Todas estas gestiones y levantamientos de información son indispensables para dar adecuada respuesta a las observaciones formuladas en el ICSARA N°2 y para garantizar la calidad técnica de los antecedentes que serán ingresados al proceso de evaluación ambiental. A continuación, se presenta el cronograma en el que se proyecta el tiempo requerido por las distintas actividades necesarias para responder adecuadamente lo solicitado:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168856994>

Actividad	May	Jun		Jul		Ago		Sep		Oct
	2. ^a q	1. ^a q	2. ^a q	1. ^a q	2. ^a q	1. ^a q	2. ^a q	1. ^a q	2. ^a q	1. ^a q
Revisión del ICSARA y definición de la estrategia ambiental de respuestas	X	X								
Coordinación de especialidades y estudios de línea de base	X	X								
Campañas de terreno: flora, vegetación (inventario forestal) y fauna			X	X						
Terreno de ratificación de calicatas (línea de base de edafología)			X							
Análisis de muestras edafológicas en laboratorio externo certificado y entrega de Informe de Suelo				X	X	X	X	X		
Recepción de informes de especialidades de línea de base y análisis de resultados								X	X	
Elaboración de respuestas al ICSARA (incl. actualización de cartografía, fichas técnicas, PAS y estudios de línea de base)					X	X	X	X	X	X
Ingreso de la Adenda Complementaria al proceso de evaluación ambiental										X

Nota: las celdas marcadas con "X" indican el período de ejecución; "q" corresponde a quincena.

En vista de lo anterior, el Titular solicita la extensión, por primera vez, de la suspensión de plazo hasta el 16 de octubre de 2026, con el fin de dar adecuada respuesta a las observaciones contenidas en el ICSARA Complementario.

6. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones al ICSARA Complementario.
7. Que, en atención a las circunstancias previamente expuestas, esta autoridad se encuentra de acuerdo en extender la suspensión de plazo, pero **sólo hasta el 03 de agosto de 2026**, considerando la necesidad de dar respuesta a lo requerido por el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones Complementario, así como la realización de estudios complementarios y sus actualizaciones.
8. Que, en conformidad con lo anterior.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168856994>

SE RESUELVE:

1. **Extender la suspensión del plazo** del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Sidon Solar". La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 03 de agosto de 2026.
2. Continuar con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental "Parque Fotovoltaico Sidon Solar", una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentada la Adenda, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**Rodrigo Andrés Román Berguecio
Firmante Delegado (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Dirección Ejecutiva**

RRB/MGGH/MCM/NAR/CLV/YLC

Distribución:

Sidon Solar SpA (Titular)

CC:

Alex Daniel Ramos Contreras (Oficial de Partes)

Carla Lostarnau Varas (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Parque Fotovoltaico Sidon Solar

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168856994>